

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 56	Página: 1
---------------------------	---------------------	------------------

EPIGRAFE 56º. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS

Especificación	Importe	
	%	Mínimo/Fijo
1. Comisión de estudio (Nota 1ª)	2,00	100,00 €
2. Comisión de apertura		
2.1. Garantía hipotecaria	3,00	500,00 €
2.2. Resto de garantías	3,00	100,00 €
3. Liquidación de las disposiciones a euros	3,00	6,01 €
4. Adquisición de la divisa contra euros por amortizaciones	3,00	6,01 €
5. Modificación de condiciones o garantías	2,00	200,00 €
6. Comisión de cancelación o amortización anticipada, parcial o total, solicitada por el titular (Nota 2ª)		
6.1. Préstamos y créditos hipotecarios		
6.1.1. A tipo de interés fijo	3,00	-
6.1.2. A tipo de interés variable	1,00	-
6.1.3. Subrogaciones sujetas a la Ley 2/1994 (Nota 3ª)		
6.1.3.a. Préstamos hipotecarios concertados antes del 27 de abril de 2003	1,00	-
6.1.3.b. Préstamos hipotecarios concertados a partir del 27 de abril de 2003	0,50	-
6.2. Resto de operaciones de activo	3,00	-
7. Comisión por reembolso anticipado de operaciones afectas a la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo (concertadas antes del 25/09/2011) (Nota 4ª)		
7.1. A tipo de interés fijo	3,00	-
7.2. A tipo de interés variable	1,50	-

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 56	Página: 2
---------------------------	---------------------	------------------

Especificación	Importe	
	%	Mínimo/Fijo
8. Compensación por reembolso anticipado de préstamos y créditos a tipo fijo, sujetos a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo (concertados a partir del 25/09/2011) (Nota 10ª) 8.1. Si el reembolso anticipado se produce cuando reste más de un año hasta el vencimiento 8.2. Si el reembolso anticipado se produce cuando reste un año o menos de un año hasta el vencimiento	1,00 0,50	- -
9. Compensación por desistimiento solicitada por el titular (Nota 5ª) 9.1. Cuando la amortización anticipada se produzca dentro los 5 primeros años de vida del crédito o préstamo (Nota 6ª) 9.2. Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo (Nota 6ª)	0,50 0,25	- -
10. Gestión de Reclamación de Impagados y Descubiertos (Nota 7ª)	-	45,00 €
11. Subrogación de hipoteca por cambio de deudor (Nota 8ª)	1,50	-
12. Disponibilidad en cuenta de crédito (trimestral)	0,75	50,00 €
13. Renovación de la cuenta de crédito (anual)	2,00	100,00 €
14. Apertura de crédito por descubierto en Cuenta Corriente (Nota 9ª)	4,50	18,00 €

Nota 1ª.

No se aplicará de forma duplicada a aquellas operaciones de financiación emitidas al amparo de una línea de riesgo previamente concedida.

Nota 2ª.

En operaciones de préstamo se aplicará sobre el capital que se amortiza anticipadamente. En operaciones de crédito se aplicará sobre el saldo a cancelar. En ambos casos se percibirá en el momento de la cancelación o amortización respectivamente.

En el caso que la cancelación anticipada se solicite con motivo de subrogar un préstamo hipotecario a interés variable a otra entidad, para las operaciones formalizadas a partir del 27 de abril de 2003 inclusive, la comisión que se percibirá será del 0,5% sobre el capital pendiente de amortizar.

Nota 3ª.

Se aplicará esta comisión por cancelación anticipada en los supuestos de subrogación de préstamos hipotecarios a interés variable acogidos a la Ley 2/1994.

Nota 4ª.

Esta comisión se aplicará sobre el capital reembolsado anticipadamente para operaciones cuyo importe sea igual o superior a 150 euros, e igual o inferior a 20.000 euros y cuyos titulares sean personas físicas, consumidores que actúen con propósitos ajenos a su actividad empresarial o profesional de acuerdo con los artículos 1.2 y 10 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

Nota 5ª.

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, esto es, el 9 de diciembre de 2007, no será de aplicación la comisión por amortización anticipada total o parcial sino la compensación por desistimiento, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

Nota 6ª.

A calcular sobre el capital amortizado anticipadamente.

Nota 7ª.

Por la gestión de reclamaciones efectivamente realizadas para el reembolso de posiciones deudoras vencidas o posiciones excedidas en cuentas de crédito o descubiertos en cuenta a la vista. Por cada posición deudora que se presente, se devengará en el momento que se realice la reclamación. Este importe tiene carácter de único y no de mínimo.

Nota 8ª.

Se calculará sobre el principal o límite subrogado a cobrar de una sola vez a la persona o entidad subrogada, en el momento de la formalización de la subrogación.

Nota 9ª.

La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Caja y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Caja para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en Cuenta Corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

En los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 10ª.

Se aplicará sobre el importe reembolsado anticipadamente.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 5 del artículo 30 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.



En vigor desde el 03.01.2014

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 56	Página: 4
---------------------------	---------------------	------------------

Sólo podrá percibirse la compensación cuando el reembolso anticipado se produzca durante un período en el cual el tipo deudor sea fijo y sin que pueda exceder además del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.